

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e. inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución <u>PLE-CNE-67-19-3-2015</u>, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió a la postulante **BLANCA FLOR CALDERÓN VARGAS**, con número de expediente 672, por no adjuntar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

Tagina 101 de 496

Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

- Que, la postulante BLANCA FLOR CALDERÓN VARGAS, con número de expediente 672, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: "... solicito se me reconsidere mi carpeta de postulación y se me admita para continuar en el concurso; ya que por un error involuntario por parte de los señores funcionarios del IESS de Babahoyo, me fue entregado el certificado equivocado el cual adjunté a los requisitos. Adjunto a la presente el certificado correcto de cumplimiento de obligaciones emitido por el IESS en el que NO REGISTRO OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA.";
- Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, no se puede aceptar al

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General





momento el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, por cuanto existía un término para la presentación de documentos; por lo tanto, la postulante incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL PÚBLICO CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN. VEEDURÍA Y DERECHO Α **IMPUGNACIÓN** CIUDADANA PARA SELECCIONAR LAS Α CONSEJERAS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión integra del expediente 672, se verifica que la postulante BLANCA FLOR CALDERÓN VARGAS. incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No 19 Fecha: 2-04-2015

Página 103 de 496

Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-67-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante BLANCA CALDERÓN FLOR VARGAS. en el correo electrónico Tribunal Contencioso blancaflorcalderon81@hotmail.com, al Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Techa: 2-04-2015

Página 104 de 496



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Considerando:

- **Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- **Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: "El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes";
- Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";
- **Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";

República del Ecuador Conseix Nacional Elect

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

Página 105 de 496

- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.";
- Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";
- Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-1-5-1-2015</u>, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-5-20-1-2015</u>, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶ 19 Techa: 2-04-2015

Página 106 de 496



oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que, con resolución <u>PLE-CNE-7-22-1-2015</u>, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-6-5-2-2015</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-5-2-2015</u> de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-2-5-2-2015</u>, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Techa: 2-04-2015

Página 107 de 496

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-26-2-2015</u>, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptarán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptará en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser motivada y estará acompañada precisa, clara, respectiva. Las delegaciones provinciales documentación electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Página 108 de 496



Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e,

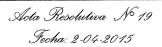
República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶19 Techa: 2-04-2015

Página 109 de 496

inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución PLE-CNE-117-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA, con número de expediente 1621, por no adjuntar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante presenta un certificado de afiliación y uno de tiempo de servicio de empleador; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General





General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

- Que, el postulante CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA, con número de expediente 1621, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- **Que,** el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... adjuntando el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";
- **Que,** en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, no se puede aceptar al momento el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto existía un término para la presentación de documentos; por lo tanto, el postulante incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 19 Secha: 2-04-2015

Pagina 111 de 496

Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL Y PÚBLICO DE OPOSICIÓN MÉRITOS CON CONCURSO VEEDURÍA Y Α **IMPUGNACIÓN** POSTULACIÓN. DERECHO SELECCIONAR A LAS **CONSEJERAS** CIUDADANA PARA CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión integra del expediente 1621, se verifica que el postulante CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-117-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Fecha: 2-04-2015

. Página 112 de 496



Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA. al correo electrónico camiloso66@hotmail.com, camiloso66@gmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Página 113 de 496

- **Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: "El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes";
- Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";
- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados



desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.";

- Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";
- Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-1-5-1-2015</u>, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-5-20-1-2015</u>, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-7-22-1-2015</u>, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 19 Techa: 2-04-2015

Página 115 de 496

- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-6-5-2-2015</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-5-2-2015</u> de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE Y **ADMISIBILIDAD** DE LAS LOS DOCUMENTOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS DEL DE Y **CONSEJEROS** CONSEJO **CONSEJERAS** PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-26-2-2015</u>, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Fecha: 2-04-2015

Página 116 de 496



Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptarán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptará en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

Página 117 de 496

de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General





y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución PLE-CNE-23-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante JONATHAN MAURICIO CAMPOVERDE OCAMPO, con número de expediente 2018, por no presentar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante JONATHAN MAURICIO CAMPOVERDE

OCAMPO, con número de expediente 2018, presentó la
solicitud de revisión, dentro del término establecido en el
Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con
Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana
para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de
Participación Ciudadana y Control Social;

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva No 19

Fecha: 2-04-2015

Página 119 de 496

el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... para Oue. que se me autorice la revisión de los resultados de admisibilidad al concurso CPCCS, que me afecta por supuesto incumplimiento en el literal i) del artículo 17 del reglamento para tal concurso citado. Alego que el documento Certificado de afiliación otorgado por el IESS fue el que se me entrego al momento de yo pedir el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con dicha Institución, además de que tal certificado se lo puede descargar por medio de la página WEB de la Institución, para al momento de yo requerirlo mediante el ingreso de mi número de cedula me envía una hoja vacía sin ningún tipo de información. Usted o la comisión de revisión pueden corroborar mis palabras ingresando mi C.I. 070224134-0 en la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.";

en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DEADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, el postulante no adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las



Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO **PÚBLICO** DE OPOSICIÓN Y **MÉRITOS** CON POSTULACIÓN. VEEDURÍA Y DERECHO Α **IMPUGNACIÓN** CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión integra del expediente 2018, se verifica que el postulante JONATHAN MAURICIO CAMPOVERDE OCAMPO, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-23-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

PISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Página 121 de 496

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante JONATHAN MAURICIO CAMPOVERDE OCAMPO, en el correo electrónico jonathan.c.10@hotmail.com, jonathancampoverde407@gmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶ 19 Fecha: 2-04-2015

. Página 122 de 496



siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

- **Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: "El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes";
- **Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";
- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Techa: 2-04-2015

Página 123 de 496

Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.";

- Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";
- Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-1-5-1-2015</u>, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-5-20-1-2015</u>, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-7-22-1-2015</u>, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y



CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-6-5-2-2015</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-5-2-2015</u> de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y **ADMISIBILIDAD** DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS **CONSEJERAS** CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-26-2-2015</u>, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaria General

Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Tagina 125 de 496

Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptarán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptará en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser precisa, motivada y estará acompañada documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Secha: 2-04-2015



Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS **DERECHO** Α IMPUGNACIÓN CIUDADANA **PARA** SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la . República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

Página 127 de 496

Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución PLE-CNE-17-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante CARLOS WASHINGTON MÉNDEZ CORTEZ, con número de expediente 1911, por no presentar certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; y, no presentar certificado de no tener öbligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante CARLOS WASHINGTON MÉNDEZ CORTEZ, con número de expediente 1911, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secrètaría General





Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... el expediente fue entregado en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral en forma completa en original y copia, de conformidad con los requisitos para el concurso publicados en la página web del Consejo Nacional Electoral. Los documentos mencionados en el informe de admisibilidad como no presentados por el postulante, son parte del expediente de 92 fojas utiles entregado para la postulación. Solicito por lo expuesto muy comedidamente se revise el expediente y se proceda a corregir este grave error que repercute directamente en el menoscabo de mi derecho a la participación";
- Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, al revisar en forma íntegra el expediente, el postulante si adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; mientras que, no adjunta el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 19 Secha: 2-04-2015

Pagina 129 de 496

a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL OPOSICIÓN Y MÉRITOS PÚBLICO DE CON CONCURSO VEEDURÍA Y DERECHO A **IMPUGNACIÓN** POSTULACIÓN. CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión integra del expediente 1911, se verifica que el postulante CARLOS WASHINGTON MÉNDEZ CORTEZ, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica la inadmisión del postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

Página 130 de 496



Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante CARLOS WASHINGTON MÉNDEZ CORTEZ, en los correos electrónicos mendez.cortez@hotmail.com, cmendez@cpccs.gob.ec, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

14.- PLE-CNE-14-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva No 19 Fecha: 2-04-2015

Pagina 131 de 496

- **Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: "El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes";
- Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";
- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados



desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.";

- Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";
- Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-1-5-1-2015</u>, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-5-20-1-2015</u>, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-7-22-1-2015</u>, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶19 Secha: 2-04-2015

Pagina 133 de 496

- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-6-5-2-2015</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-5-2-2015</u> de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y **ADMISIBILIDAD** DE LAS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS **CONSEJEROS** DEL **CONSEJO** DE **CONSEJERAS** Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-26-2-2015</u>, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015



Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptarán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptará en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales 0 en consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser motivada y estará acompañada precisa, documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles:

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No 19 Techa: 2-04-2015

Página 135 de 496

de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015



y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

- Que, con Resolución PLE-CNE-21-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió a la postulante CARMEN EULALIA ORDÓÑEZ PESÁNTEZ, con número de expediente 1779, por no presentar certificado de no mantener contratos con el Estado, para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, no presentar certificado de no tener obligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales f), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;
- Que, la postulante CARMEN EULALIA ORDÓÑEZ PESÁNTEZ, con número de expediente 1779, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Techa: 2-04-2015

Página 137 de 496

Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: "... me permito solicitar de manera especial la revisión de mi carpeta presentada para el concurso de Consejeros y Consejeras. Por cuanto yo si presente el certificado de no mantener contratos con el Estado, para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública; El documento emitido con fecha Quito, Jueves 26 de Febrero de 2015. Y con respecto al certificado del IESS de no tener obligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Yo presente el de afiliación luego de ir por dos ocasiones no me dieron ningún certificado, despúes acudí al Consejo Nacional Electoral a indicar el certificado el cual me indicaron que no era, regresé al IESS, me entregaron solamente el certificado de NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PATRONO con fecha 3 de marzo y otro no me entregaron porque mi patrono UTE NO CANCELO LOS APORTES AL IESS. Regrese al CNE informé el inconveniente y me dijo la persona que revisó mi carpeta que la entregue, luego acudí a la notaría y el 4 de marzo entregue mi carpeta. Fui nuevamente el día de hoy 23 de marzo al IESS y finalmente me entregaron los certificados pues la UTE mi patrono ya cancelo los aportes al EISS. Acudo a usted para pedirle se sirva incluir mis documentos por cuanto para mi al ser una persona con discapacidad física fue muy difícil sacar la documentación de algunas entidades, adjunto la documentación.";

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Secha: 2-04-2015



Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, al revisar el expediente, la postulante no presenta el certificado de no tener contratos con el Estado sino únicamente el certificado de no ser contratista incumplido; además, no se puede aceptar al momento, el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto existía un término para la presentación de dichos documentos; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales f), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-22-1-2015; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO Α **IMPUGNACIÓN** CIUDADANA PARA SELECCIONAR Α LAS **CONSEJERAS** CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y

1 -

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 19 Secha: 2-04-2015

Página 139 de 496

CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente 1779, se verifica que la postulante CARMEN EULALIA ORDÓÑEZ PESÁNTEZ, incumple con lo establecido en los literales f), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del de Participación Ciudadana y Control Consejo consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-21-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante CARMEN EULALIA ORDÓÑEZ PESÁNTEZ, en los correos electrónicos carmenordopesantez@hotmail.com, cordonez@ute.edu.ec, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Página 140 de 496



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

15.- PLE-CNE-15-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Considerando:

- **Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- **Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: "El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes";
- **Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva No 19 Fecha: 2-04-2015

Página 141 de 496

proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";

- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";
- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.";
- Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";





- Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-1-5-1-2015</u>, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-5-20-1-2015</u>, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-7-22-1-2015</u>, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-6-5-2-2015</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-5-2-2015</u> de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶19 Secha: 2-04-2015

Página 143 de 496

Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que, con Resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DE LAS Y LOS **ADMISIBILIDAD DOCUMENTOS** Υ POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS IMPUGNACIÓN DEL **CONSEJO** DE Y CONSEJEROS CONSEJERAS PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-26-2-2015</u>, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptarán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptará en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Fecha: 2-04-2015



delegaciones provinciales electorales O en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara. precisa, motivada y estará acompañada documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles:

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución <u>PLE-CNE-1-19-3-2015</u>, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No 19 Secha: 2-04-2015

Página 145 de 496

marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución <u>PLE-CNE-29-19-3-2015</u>, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante **CÉSAR MAURICIO MACAS CHULDE**, con número de expediente **1896**, por no presentar certificado de no tener

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

Página 146 de 496



deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, presenta certificado del Registro Único de Contribuyentes; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

- Que, el postulante CÉSAR MAURICIO MACAS CHULDE, con número de expediente 1896, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "(...) en este sentido tal como se mencionó en los artículos anteriores el CNE está facultado para solicitar información a las entidades que considere necesario para verificar la información del postulante pronunciarse motivadamente; por lo tanto autorizo expresamente a que en mi caso especial, el CNE solicite al SRI indicar si me encuentro o no en el incumplimiento del literal e) del art. 17. Fruto de lo cual la Comisión de Apoyo podrá comprobar que no he incumplido ningún requisito ni ha sido mi intensión; al contrario, el documento presentado en relación al certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el SRI, es válido, ya que el otro no aplica en mi caso;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 19 Secha: 2-04-2015

Página 147 de 496

además con el debido respeto, en el informe de admisibilidad presentado por la Comisión de apoyo para la selección de consejeros/as del CPCC, hace referencia a la presentación del certificado único de contribuyentes, cuando en realidad presenté el certificado de no inscripción en el RUC.....";

Que, con oficio circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

Que, con circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al





memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, al revisar el expediente, el postulante no presenta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o conforme lo establece la circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, suscrita por la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DEREVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL PÚBLICO CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO **IMPUGNACIÓN** CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS **CONSEJERAS** CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente 1896,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 19 Secha: 2-04-2015

Pagina 149 de 496

se verifica que el postulante **CÉSAR MAURICIO MACAS CHULDE,** incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución <u>PLE-CNE-29-19-3-2015</u>, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante CÉSAR MAURICIO MACAS CHULDE, en el correo electrónico maomacas007@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

16.- PLE-CNE-16-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva N⁶ 19 Fecha: 2-04-2015

Página 150 de 496



Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Considerando:

- **Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- **Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: "El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes";
- Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Página 151 de 496

integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";

- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.";
- Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";
- Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-1-5-1-2015</u>, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-5-20-1-2015</u>, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las





organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que, con resolución <u>PLE-CNE-7-22-1-2015</u>, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-6-5-2-2015</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-5-2-2015</u> de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 1.9 Secha: 2-04-2015

Página 153 de 496

IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-26-2-2015</u>, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptarán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptará en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas las delegaciones provinciales electorales en consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser acompañada motivada y estará precisa, clara, documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;





- Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución PLE-CNE-1-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No 19 Techa: 2-04-2015

Página 155 de 496

Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante FRANKLIN VOLTAIRE YACELGA SANTACRUZ, con número de expediente 1402, por no presentar el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; no presentar certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; y, no presentar el certificado de no tener deudas, obligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos





con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

- Que, el postulante FRANKLIN VOLTAIRE YACELGA SANTACRUZ, con número de expediente 1402, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "...la omisión de la Comisión de Apoyo y del Equipo Técnico induce a error al Pleno del CNE y ocasiona se lesionen mis derechos de participación ciudadana, por las siguientes consideraciones: 1. El documento que se dice no he presentado, es el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; no presenta certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; y, no presenta el certificado de no tener deudas, obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del Art. 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participaión Ciudadana y Control Social. Esta afirmación, constante en el Informe de Admisibilidad de 18 de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Fecha: 2-04-2015

Página 157 de 496

marzo de 2015, punto "5. LISTADO DE POSTULANTES QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD CON OBSERVACION Y MOTIVACIÓN INDIVIDUAL". En el cuadro que contiene la Nómina de postulantes No Admitidos (numeral 2 del cuadro), ES INEXACTA, pues los referidos documentos SI EXISTEN, CONSTA EN MI EXPEDIENTE No 1402, EN LAS PAGINAS 125, 131 Y 133. 1. Para el mejor proveer de lios miembros de la Comisión de apoyo y del Equipo Técnico, adjunto podrán encontrar copias de los certificados ya mencionados cuyo original fue adjuntado en mi expediente";

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, revisado el expediente, el postulante no adjunta el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; no presenta el certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; y , no presenta el certificado de no tener deudas, obligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015



Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL REVISIÓN DE CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO Α **IMPUGNACIÓN** CIUDADANA PARA SELECCIONAR Α LAS **CONSEJERAS** CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión integra del expediente 1402, se verifica que el postulante FRANKLIN VOLTAIRE YACELGA SANTACRUZ, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-3-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶19 Secha: 2-04-2015

Página 159 de 496

Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **FRANKLIN VOLTAIRE YACELGA SANTACRUZ**, en los correos electrónicos vulgarya2002@yahoo.es, fyacelga@senplades.gob.ec, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

17.- PLE-CNE-17-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

Página 160 de 496



- **Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: "El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes";
- Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";
- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados

. República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva N⁶19 Techa: 2-04-2015

Pagina 161 de 496

desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.";

- Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";
- Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-1-5-1-2015</u>, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-5-20-1-2015</u>, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-7-22-1-2015</u>, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;





- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-6-5-2-2015</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-5-2-2015</u> de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y **ADMISIBILIDAD** DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-26-2-2015</u>, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

Página 163 de 496

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptarán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptará en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser motivada y estará acompañada precisa, documentación respectiva. Las delegaciones electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Página 164 de 496



de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO Α IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva No 19 Fecha: 2-04-2015

Página 165 de 496

Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

con Resolución PLE-CNE-118-19-3-2015, de 19 de marzo del Oue, 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante GALO RENÉ ZAMORA ANDRADE, con número de expediente 1666, por no adjuntar el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, el postulante presenta una captura de pantalla del portal web; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, a Impugnación Ciudadana para Veeduría y Derecho Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante GALO RENÉ ZAMORA ANDRADE, con número de expediente 1666, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶19 Secha: 2-04-2015

Página 166 de 496



- Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "...Me permito solicitar de la manera más comedida se permite adjuntar el documento original del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (adjunto al presente), el mismo que reemplazará al que fue presentado en el expediente dentro del término exigido por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL";
- en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS Que, **RESULTADOS** DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, no se puede aceptar al momento el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, por cuanto existía un término para la presentación de documentos; por lo tanto, el postulante incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-22-1-2015; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL

/ F Y _ &

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶19 Secha: 2-04-2015

Página 167 de 496

MÉRITOS CON OPOSICIÓN Y DEPÚBLICO CONCURSO **IMPUGNACIÓN** DERECHO A VEEDURÍA Y POSTULACIÓN. LAS CONSEJERAS SELECCIONAR A CIUDADANA PARA CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión integra del expediente 1666, se verifica que el postulante GALO RENÉ ZAMORA ANDRADE, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-118-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante GALO RENÉ ZAMORA ANDRADE, en los correos electrónicos gareza40@yahoo.es,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Página 168 de 496



grzamora@espe.edu.ec, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

18.- PLE-CNE-18-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: "El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes";

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva No 19 Secha: 2-04-2015

Página 169 de 496

- Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";
- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.";
- **Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de





oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";

- Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-1-5-1-2015</u>, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-5-20-1-2015</u>, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-6-5-2-2015</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 19 Secha: 2-04-2015

Página 171 de 496

- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-5-2-2015</u> de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Oue, con Resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DE LAS Y LOS **DOCUMENTOS** Y **ADMISIBILIDAD** POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS DEL **CONSEJO** DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-26-2-2015</u>, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional





Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptarán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptará en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales las O consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser precisa. motivada y estará acompañada documentación delegaciones respectiva. Las provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución <u>PLE-CNE-1-19-3-2015</u>, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva No 19 Fecha: 2-04-2015

Página 173 de 496

DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 19 Techa: 2-04-2015

Página 174 de 496



- Que, con Resolución PLE-CNE-139-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante JAIME ROGER GUILLÉN JIMÉNEZ, con número de expediente 1931, por no presentar el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, en su lugar, el postulante presenta un certificado de inscripción al Registro Único de Contribuyentes, por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;
- Que, el postulante JAIME ROGER GUILLÉN JIMÉNEZ, con número de expediente 1931, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... solicito la REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD y se examine el expediente No. 1931 a fojas 43 y 44 donde se encuentra el Certificado del SRI de no adeudar valores económicos, cuya copia adjunto para que se reproduzca en mi favor, con lo cual estoy justificando mi comparecencia y

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Página 175 de 496

legalidad de mi participación dentro del concurso, y por lo tanto cumplo a cabalidad lo establecido en el literal e) del Art. 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho de Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)";

Que, con circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS Que, RESULTADOS DEADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, el postulante no presenta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o conforme lo establece la circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, suscrita por la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, en su lugar, el postulante presenta un

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Fecha: 2-04-2015

Página 176 de 496



certificado de inscripción al Registro Único de Contribuyentes, por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-22-1-2015; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD REVISIÓN DE LOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE **OPOSICIÓN** Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO Α **IMPUGNACIÓN** CIUDADANA PARA SELECCIONAR Α LAS CONSEJERAS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión integra del expediente 1931, se verifica que el postulante JAIME ROGER GUILLÉN JIMÉNEZ, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

Página 177 de 496

niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-139-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante JAIME ROGER GUILLÉN JIMÉNEZ, en los correos electrónicos iguillenroger@hotmail.com jguillen@pichincha.gob.ec, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

19.- PLE-CNE-19-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Considerando:

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶ 19 Fecha: 2-04-2015

Tágina 178 de 496



- **Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- **Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: "El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes";
- Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";
- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación

 Ciudadana y Control Social, establece que: "Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Pagina 179 de 496

concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.";

- Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";
- Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-1-5-1-2015</u>, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-5-20-1-2015</u>, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶ 19 Secha: 2-04-2015

Página 180 de 496



- Que, con resolución <u>PLE-CNE-7-22-1-2015</u>, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-6-5-2-2015</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-5-2-2015</u> de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE **DOCUMENTOS** Υ **ADMISIBILIDAD** DE LAS Υ LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resclutiva No 19 Fecha: 2-04-2015

Pagina 181 de 496

Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-26-2-2015</u>, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptarán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptará en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser precisa, motivada y estará acompañada de documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General





República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

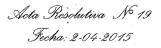
Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

Pagina 183 de 496

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución PLE-CNE-113-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante JIMMY ARQUÍMIDES CEDEÑO MIRANDA, con número de expediente **1821**, por no presentar el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, no presentar el certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, presenta un certificado de la República de Colombia; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales i), h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General





- Que, el postulante JIMMY ARQUÍMIDES CEDEÑO MIRANDA, con número de expediente 1821, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "(...) Señor presidente pongo en su conocimiento, 23 de Febrero del 2015, solicité al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Guayas, el certificado de no tener obligaciones personales o patronales con el IESS y con fecha 24 de Febrero del 2015, procede a la entrega de lo solicitado, SUSCRITO con el Señor César Vicente Rojas Miranda, responsable de G.T RECAUDACIONES EXTRA JUDICIALES, donde certifica de no mantener obligaciones pendientes con el IESS. Es caso que la comisión NO OBSERVO la notificación No. 00043 PLE-CNE-2-5-2-2015, instructivo para el procedimiento de revisión y verificación de documentos y admisibilidad de las y los postulantes para el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del consejo de participación ciudadana y control social que en su art. 7 litera d) de la revisión. Que dice textualmente: En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS será Solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patronos; Además aduce la no presentación del certificado

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Página 185 de 496

de Responsabilidad de la Contraloría el mismo que fue presentado con el resto de documentaciones copias que adjunto";

en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS Que, DEL CONCURSO RESULTADOS DE **ADMISIBILIDAD** PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, una vez revisado el expediente en su integridad, el postulante si adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; mientras que, se verifica que el certificado no corresponde a la Contraloría General del Estado del Ecuador; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-22-1-2015; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD REVISIÓN DELOS DEL PÚBLICO DE **OPOSICIÓN** MÉRITOS CON CONCURSO VEEDURÍA Y DERECHO Α **IMPUGNACIÓN** POSTULACIÓN,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Página 186 de 496



CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión integra del expediente 1821, se verifica que el postulante JIMMY ARQUÍMIDES CEDEÑO MIRANDA, incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica la inadmisión del postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante JIMMY ARQUÍMIDES CEDEÑO MIRANDA, en los correos electrónicos jimmycedeovicentino6@outlook.es, silvia arteaga@hotmail.es, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

PISPOSICIÓN ESPECIAL

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 19 Secha: 2-04-2015

Pagina 187 de 496

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

20.- PLE-CNE-20-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Considerando:

- **Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- **Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: "El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes";
- **Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva No 19 Techa: 2-04-2015

Página 188 de 496



proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";

- **Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";
- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.";
- Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

- Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-1-5-1-2015</u>, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-5-20-1-2015</u>, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-7-22-1-2015</u>, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-6-5-2-2015</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-5-2-2015</u> de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N⁶ 19 Secha: 2-04-2015

- Página 190 de 496



Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que, con Resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE **DOCUMENTOS** Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL **CONSEJO** DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-26-2-2015</u>, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptarán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptará en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶19 Fecha: 2-04-2015

Página 191 de 496

electorales oficinas delegaciones provinciales Ο en las consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser motivada y estará acompañada clara, precisa, documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución <u>PLE-CNE-1-19-3-2015</u>, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General





marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

Que, con Resolución <u>PLE-CNE-77-19-3-2015</u>, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **JOSÉ IGNACIO BUNGACHO LAMAR**, con número de expediente **1257**, por no adjuntar el certificado de no

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva N⁶19 Techa: 2-04-2015

Página 193 de 496

mantener contratos con el Estado para ejecución de obra Pública, prestación de servicio público o explotación de emitido por el Servicio Nacional de recursos naturales Contratación Pública; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las del Consejo de Participación Consejeros Consejeras y Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

- Que, el postulante JOSÉ IGNACIO BUNGACHO LAMAR, con número de expediente 1257, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "El Servicio Nacional de Contratación Pública NO EMITE EL CERTIFICADO DE NO MANTENER CONTRATOS CON EL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES... EMITE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE... A) no ser contratistas incumplido o adjudicatario fallido con el Estado, y; B) no tener procesos adjudicados con contratos pendientes con el Estado. Con lo cual para mi sano criterio he adjuntado el certificado de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado, por ser el que más se aproxima al espíritu

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General





del concurso. Por lo expuesto y al no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado, no tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado, algo que se puede verificar en el sistema de la SERCOP, ADEMÁS AL NO EXISTIR CAUSA ALGUNA PARA QUE SE ME EXCLUYA PRESENTO MI SOLICITUD DE REVISIÓN Y ADMISIBILIDAD, PARA QUE EN ESTRICTA JUSTICIA SEA ACEPTADA FAVORABLEMENTE Y SE ME PERMITA SER PARTE DE ESTE CONCURSO";

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, una vez revisado el expediente en su integridad, el postulante no adjunta el certificado de no mantener contratos con el Estado para ejecución de obra Pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-22-1-2015;

y,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 19 Techa: 2-04-2015

Página 195 de 496

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL **OPOSICIÓN** MÉRITOS PÚBLICO DEY CON CONCURSO VEEDURÍA Y DERECHO Α **IMPUGNACIÓN** POSTULACIÓN, SELECCIONAR LAS **CONSEJERAS** CIUDADANA PARA Α CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente 1257, se verifica que el postulante JOSÉ IGNACIO BUNGACHO LAMAR, incumple con lo establecido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-77-19-3-2015, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

Página 196 de 496



Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, al postulante JOSÉ **IGNACIO** BUNGACHO. el en electrónico correo jose.ignacio.bungacho@hotmail.com, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

21.- PLE-CNE-21-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 19 Fecha: 2-04-2015

- **Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: "El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes";
- Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";
- Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados



desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.";

- Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";
- Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-1-5-1-2015</u>, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-5-20-1-2015</u>, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-7-22-1-2015</u>, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva No 19 Fecha: 2-04-2015

Página 199 de 496

- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-6-5-2-2015</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-5-2-2015</u> de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que, con Resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Υ **ADMISIBILIDAD** DE LAS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS DEL DE Y CONSEJEROS CONSEJO CONSEJERAS PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-26-2-2015</u>, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

